



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
MGS

DS  
mame

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

DS  
jm

DS  
evp

DS  
[Signature]

A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 256 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

DS  
app

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI; 13 fracción LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracción XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI; 85, fracción I; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionado, al tenor de los siguientes:

DS  
GS

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de enero de 2020 el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

2. Con fecha 23 de enero de 2020, mediante oficio número MDPRSA/CSP/0553/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, fue turnada la referida Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su análisis y dictamen.

DS  
mame

DS  
APP

DS  
MGAS

DS  
EVP

3. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente opinión; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.

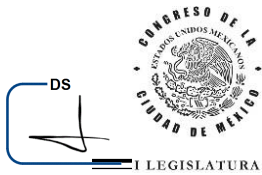
4. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de ley, en Sesión vía remota realizada el día treinta de junio de dos mil veinte, se analizó y discutió la iniciativa materia del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

DS  
GS

DS

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- I. La iniciativa presentada por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 256 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con el objeto de establecer un sanción consistente en la: “...cancelación de forma definitiva de concesión, permisos o licencias de conducir...” a aquel conductor que ocasione un accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y que derivado de este hecho se ocasione la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano de una facultad o la muerte de alguno de los afectados.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

- II. En la exposición de motivos el diputado proponente señala que: *“El tránsito de vehículos y personas son actividades estrechamente relacionadas con las dinámicas productivas de la Ciudad de México, es por esto que se requiere una serie de políticas diseñadas para el adecuado desarrollo de la movilidad de los ciudadanos tanto en transporte público como el transporte privado o particular, privilegiando la seguridad integral”.*

DS  
mame

DS  
MGAS

DS  
APP

DS  
evp

- III. La iniciativa en análisis señala que *“El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México es un instrumento legal de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, donde se establecen las bases para regular el funcionamiento de las autoridades competentes en la materia, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, así como lo relativo a los requisitos para obtener un permiso o licencia, y las sanciones por caer en las faltas señaladas.*

*Y es por lo anterior que nuestro Reglamento de Tránsito no puede ser indiferente ante la desgracia producto de la irresponsabilidad de los conductores, la seguridad vial, que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de los efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas es responsabilidad tanto de las autoridades que hacen valer la legislación, como de los propios legisladores para actualizar la misma. Miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando precauciones y conciencia sobre los derechos y las obligaciones de los conductores. Respetarnos a nosotros mismos es imprescindible para respetar a los demás. Las personas que conducen en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia que altere la plena conciencia no son aptas para manejar ningún tipo de vehículo motorizado, y mucho menos en las calles de nuestra tan concurrida Ciudad de México.”*

DS  
GS

DS

- IV. En este sentido, señala el diputado Fuentes Gómez que: *“De acuerdo con datos del INEGI, en 2018 aumentó el número de muertes por accidentes de tránsito en la Ciudad de México y en gran parte de las 240 víctimas mortales y 2 mil 617 heridos, registrados*



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGLS

I LEGISLATURA

ese año, intervino como factor determinante el alcohol...” por lo anterior, refiere que se deben tomar las medidas pertinentes “... para disminuir los accidentes viales y cumplir con lo propuesto en el programa “Decenio de Acción para la Seguridad Vial” signado por México ante la Organización Mundial de la Salud y que concluye este año.”

DS

mame

DS

evp

DS

DS

app

- V. Con el propósito de detallar la reforma en estudio, esta dictaminadora considera oportuno presentar un cuadro comparativo, conforme a lo siguiente:

**Se adiciona un párrafo al artículo 256 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México<sup>1</sup>.**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p><b>Artículo 256.- ...</b></p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 256.-</b> Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción;</p> <p>II. La reincidencia.</p> <p><b>Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le correspondan al conductor, cuando se cause un accidente de tránsito bajo os influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias</b></p>

DS

GS

DS

<sup>1</sup> El 23 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con el propósito de armonizarla con la Constitución local y con otras reformas, entre ellas, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la reforma a su propia denominación, pasando a Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Se adiciona un párrafo al artículo 256 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México<sup>1</sup>.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
(Sin correlativo)	<p>análogas en los niveles señalados en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y por este hecho se ocasiona la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano, de una facultad o la muerte de alguno de los afectados, la Secretaría determinará la cancelación de forma definitiva de concesión, permisos o licencias de conducir de la persona responsable.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Para la entrada en vigor de la presente reforma la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades y atribuciones, armonizará los Reglamentos de Tránsito de la Ciudad de México y de la presente Ley para hacer valer la presente modificación, dentro de los sesenta días posteriores a su publicación.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, quienes integramos la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, exponemos las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Esta Comisión, toda vez que es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

DS  
mame

DS  
MGAS

DS  
evp

DS  
app

DS  
GS

DS  
fm



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

VI. Que, como se ha referido en el apartado de antecedentes, la iniciativa presentada por el diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 256 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de considerar la cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir para la persona responsable de un accidente vial que bajo los efectos del alcohol u otras drogas cause daños permanentes de invalidez o muerte a uno o más de los afectados por dicho accidente.

VII. Que los accidentes viales es un problema considerado de salud pública, el cual ha sido tratado al interior de diversos órganos nacionales como internacionales. En ese sentido, a diciembre de 2018, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo alrededor de 1.35 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito<sup>2</sup>, registrándose los datos siguientes:

- Los accidentes de tránsito cuestan a la mayoría de los países el 3% de su PIB.
- Más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.
- A pesar de que los países de ingresos bajos y medianos tienen aproximadamente el 60% de los vehículos del mundo, se producen en ellos más del 93% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito.
- Los accidentes de tránsito son la principal causa de defunción en los niños y jóvenes de 5 a 29 años.
- Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.
- En casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de accidente de tránsito comienza incluso con bajos niveles de concentración de alcohol en sangre (BAC) y aumenta considerablemente cuando el BAC del conductor es  $\geq 0,04$  g/dl.

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

- En casos de conducción bajo los efectos de drogas, el riesgo de accidente de tránsito aumenta en diversos grados en función de la sustancia psicoactiva. Por ejemplo, el riesgo de accidente mortal de un consumidor de anfetaminas es unas cinco veces mayor que el de uno que no consume drogas.

VIII. Que en virtud de lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en su objetivo 3. Salud y Bienestar<sup>3</sup> – 3.6 -, se fijó una meta ambiciosa respecto a la seguridad vial, consistente en reducir a la mitad, para 2020, el número de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito en todo el mundo. Dicho objetivo, se relaciona directamente con la meta 3.5, relativa a *“Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol”*.

IX. Que en la resolución A/70/260 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en abril de 2016 y en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud se destacó la importancia de establecer metas de desempeño y realizar el seguimiento de los progresos hacia el logro de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El establecimiento de metas mundiales de desempeño de carácter voluntario respecto de los principales factores de riesgo y los mecanismos de prestación de servicios puede contribuir a los esfuerzos normativos en materia de seguridad vial<sup>4</sup>. Entre las metas voluntarias, propuestas en febrero de 2017, se encuentra la siguiente:

**“Meta 9:**

*Para el 2030, reducir a la mitad el número de accidentes de tráfico y muertes relacionadas con conductores que consumen alcohol, y / o lograr una reducción en los relacionados con otras sustancias psicoactivas”*.

X. Que por lo que se refiere a nuestro marco jurídico, el artículo 16, apartado H, numeral 3, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

<sup>4</sup> <https://anasevi.org/agenda-2030/>





# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

DS

*mame*

## “Artículo 16

### Ordenamiento territorial

DS

*MGLS*

#### A. – G....

#### H. Movilidad y Accesibilidad.

#### 1. – 2. ...

### 3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

#### a) – f). ...

g) Realizar campañas de educación en favor de **una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;**

#### h) – j). ...”

- XI. Que en la exposición de motivos, el diputado proponente señala que: “...nuestro Reglamento de Tránsito no puede ser indiferente ante la desgracia producto de la irresponsabilidad de los conductores...” toda vez que: “... miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando precauciones y conciencia sobre los derechos y obligaciones de los conductores...” por lo anterior señala que: “Las personas que conducen en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia que altere la plena conciencia no son aptas para manejar ningún tipo de vehículo motorizado...”

Es precisamente el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, que en su artículo 50, establece la prohibición de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, conforme a lo siguiente:



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

*“Artículo 50.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópico al conducir.*

*Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.*

*Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto.*

***En caso de que se certifique que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley y demás reglamentos aplicables:***

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas	6 puntos

De ahí que el promovente se refiera a la actualización de la normatividad, con el propósito de imponer una sanción más firme que una de tipo administrativo.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
I LEGISLATURA

XII. Que independientemente de las sanciones antes señaladas, el artículo 66 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece las causas por las que se extinguen las licencias o permisos para conducir:

DS  
EVP

DS  
mame

- I. Suspensión o cancelación.
- II. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y
- III. Las previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DS  
fm

DS  
MGS

XIII. Que a su vez el artículo 67 de dicha Ley, otorga a la Secretaría de Movilidad la facultad de cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

DS  
APP

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- III. **Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;**

XIV. Que en el mismo sentido, la Ley de Movilidad vigente señala en su artículo 115, fracciones VII y XII lo siguiente:

**“Artículo 115.** *Son causas de revocación de las concesiones:*

I. – VI. ...

VII. *Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga*

DS  
GS



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

acreditor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII - XI. ...

XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o partícipe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento;

Para mayor claridad respecto a los alcances de este artículo, la Ley de Movilidad señala en su artículo 251 lo siguiente:

**“Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:**

I – VIII. ...

**IX. Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;”**

DS  
MGS

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

De igual manera, el artículo 254, establece que *“Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de Transporte Público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:*

DS  
[Signature]

I. – VIII. ...

DS  
[Signature]

*IX. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica”.*


DS  
APP

XV. Que si bien esta dictaminadora valora positivamente el espíritu de la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, toda vez que busca prevenir accidentes viales, ocasionados por el consumo de alcohol y drogas, consideramos que tal cómo se desprende de los considerandos XII, XIII y XIV, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México ya contempla los supuestos que, en caso de actualizarse fehacientemente, pueden desembocar en la cancelación y, en su caso, revocación de los distintos actos administrativos a los que se refiere la Iniciativa materia del presente dictamen, como son **“concesión, permisos o licencias de conducir”**.

XVI. Que además de lo establecido en la ley de la materia, el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 76, 140 y 141 prevé que, cuando se cometan lesiones u homicidio con motivo de tránsito de vehículos, en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, **se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido este delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga, conforme a lo siguiente:**

DS  
GS

**“ARTÍCULO 76. (Punibilidad del delito culposo). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al**

DS  


## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

*tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica o un tratamiento diverso regulado por ordenamiento legal distinto a este Código.*

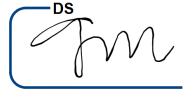
DS  
MAMEDS  
MGAS

**Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a la pena de prisión impuesta.**

DS  
APPDS  
EVP

**ARTÍCULO 140.** *Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:*

I. – II. ...

DS  


III. *El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o*

...

*Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y **el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia** a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.*

DS  
GS

**Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro**



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

**empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.**

DS  
mame

DS  
MGHS

**ARTÍCULO 141.** *Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.*

DS  
APP

DS  
evp

*Cuando por culpa se causen a dos o más personas, lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, las sanciones correspondientes se incrementarán en tres cuartas partes; adicionalmente, **se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito** y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.*

- XIV. Que en complemento a la normatividad antes referida, en el año 2016, con la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, particularmente en materia de movilidad, en su artículo 71, fracción X se estableció lo siguiente:

**Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:**

I.-IX. ...

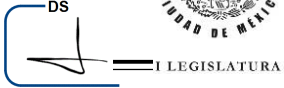
DS  
GS

DS  
jm

**X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y**



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



XI. ...

DS  
mame

DS  
MGAS

Con base en lo anterior, se desprende que lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que toca a la reforma en estudio, es aplicable, toda vez que el carácter de ley general le permite incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado mexicano.

DS  
APP

DS  
EVP

DS  
fm

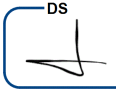
Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, mediante tesis aislada, el siguiente criterio:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

*La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, **debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.***

DS  
GS





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007.*

*Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza.*

*Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.*

*Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.”*

Si bien, no se trata de un criterio jurisprudencial, si estamos ante una tesis aislada, las cuales se generan en los fallos de los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación y aunque no se les concede un carácter obligatorio, si tienen un carácter orientador.

Adicionalmente, tal disposición se alinea con las líneas de acción establecidas en la Agenda 2030, a efecto de garantizar una vida sana, al tiempo de promover el bienestar y el cumplimiento a los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito.

- XV. Que en concordancia con el numeral anterior, el 18 de septiembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el “AVISO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL”, el cual, para su expedición, consideró lo siguiente:



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
mame

*“Que de acuerdo con las estadísticas de mortandad en el Distrito Federal, el 47% por ciento de los fallecimientos que se registraron en el 2002 con motivo de accidentes de tránsito, estuvieron relacionados con conductores de vehículos en estado de ebriedad, cuyo proceder irresponsable en la generalidad de los casos ha tenido consecuencias desfavorables para terceros.*

DS  
APP

DS  
MGLS

DS  
JM

*“Que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades, ha considerado oportuno establecer un programa de control y prevención de ingestión de alcohol, aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en todas sus modalidades que circulan en esta Ciudad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, preservar el orden público y la vialidad en la capital del país. ...”*

DS  
ESP

Según datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el programa “*Conduce sin Alcohol*”, ha contribuido a reducir 30% el índice de accidentes fatales asociados con el consumo de alcohol, principalmente entre jóvenes.

Sobre el particular, es preciso destacar que los programas de prevención de accidentes no solo se han direccionado para los conductores de transporte particular, sino que adicionalmente, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y el Instituto de Verificación Administrativa, han implementado pruebas de alcoholemia de manera fortuita a conductores de transporte público, con el propósito de que los conductores de unidades de transporte público no pongan en riesgo la vida de las personas que son usuarias del servicio.

Es decir, a casi 17 años de la implementación de un programa dirigido a la prevención de accidentes de tránsito, mediante inspecciones a conductores de vehículos automotores, se ha dado muestra de que ha sido un programa eficaz, el cual ha permitido salvar vidas.

DS  
GS



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



XVI. Finalmente, esta dictaminadora llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido negativo, toda vez que si bien la iniciativa presentada por el diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez tiene una finalidad loable, a efecto de cancelar de forma definitiva las concesiones, permisos o licencias de conducir a aquel conductor que ocasione un accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y que derivado de este hecho se ocasione la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano de una facultad o la muerte de alguno de los afectados, después de haber realizado su análisis, se advierte que el objetivo propuesto ya se encuentra regulado en Ley de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que se refiere a sanciones administrativas, así como en el Código Penal del Distrito Federal, en aquellos casos en los que se cometa lesiones u homicidio con motivo del tránsito de vehículos, además de lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. De igual manera, las acciones que el Gobierno de la Ciudad realiza a través del programa denominado “*Conduce sin Alcohol*”, a efecto de prevenir accidentes de tránsito.

Por las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, emitimos el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 256 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, presentada por el diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDO.** – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta días de junio del dos mil veinte.





















# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

### COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Miguel Ángel Macedo Escartín</b> Presidente <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E816B153F32475...</p>		
 <p><b>Sandra Esther Vaca Cortés</b> Vicepresidenta </p>			
 <p><b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Secretaria </p>			
 <p><b>Ma. Guadalupe Aguilar Solache</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...</p>		
 <p><b>María Guadalupe Chavira de la Rosa</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by:  9FEFBE7BC66F4AD...</p>		
 <p><b>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by:  82BB44A0CA1D40D...</p>		
 <p><b>María de Lourdes Paz Reyes</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Alfredo Pérez Paredes</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Alfredo Pérez Paredes</i> 24C4B0CE30A349E...</p>		
 <p><b>María Gabriela Salido Magos</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...</p>		
 <p><b>Esperanza Villalobos Pérez</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> AF636C5DF7DE435...</p>		

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta días de junio del dos mil veinte.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.